

Ley Nº 4228 - Decreto Nº 126 DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Queda expresamente prohibido el trabajo del Personal femenino dependiente de la Administración Pública Provincial, Organismos Autárquicos o descentralizados Poder Legislativo, Poder Judicial durante el término de treinta (30) días anteriores al parto y noventa (90) días posteriores a este. La beneficiaria podrá solicitar que se le reduzca la licencia anterior al alumbramiento o parto, la que en ningún caso deberá ser inferior a quince (15) días, acumulándose el resto al descanso posterior al parto.

ARTICULO 2.- Garantízase a toda mujer comprendida en las prescripciones del Artículo 1, «la estabilidad en el empleo» durante la gestación, alumbramiento y período de licencia posterior al parto, siempre que haya cumplido con el deber de comunicar su embarazo, con la presentación del Certificado Médico respectivo.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 08:39:58

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa